

de justificar el cumplimiento de las cargas, siempre que los representantes de la fundación sean requeridos al efecto por las autoridades competentes (artículo 5.º de la Instrucción).

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos prevenidos en los artículos 55 y 58, ambos inclusive, de la vigente Instrucción de Beneficencia.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como fundación benéfico-particular, de carácter puro y sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, la instituida por doña Emilia Roig Valls, denominada «Fundación Consortes Guasch» establecida y domiciliada en Capellades (Barcelona) con las finalidades que se dejan citadas y en las condiciones que se mencionan en los resultandos de esta resolución.

2.º Mantener la adscripción permanente del actual capital fundacional y de sus sucesivas ampliaciones a los fines benéficos que están llamados a realizar, inscribiéndose los inmuebles en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

3.º Confirmar los patronos actuales ya designados o a los que por sucesión y como consecuencia de las cláusulas de la escritura de fundación sean llamados en su día a ejercer el Patronato.

4.º Considerar relevada la administración de los bienes de la fundación de la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado sin perjuicio del cumplimiento de las cargas fundacionales, y

5.º Dar de esta resolución los traslados reglamentariamente prevenidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1963

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca la adjudicación de ayudas para asistencia a cursos de alfabetización con cargo al Plan de Inversiones para 1963 del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades

La Dirección General de Enseñanza Primaria, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y por delegación del Patronato de Protección Escolar, convoca la adjudicación de ayudas para los alumnos que asistan a los cursos que se organicen para la extinción del analfabetismo con arreglo a las normas siguientes:

I. Clases de ayudas

1.º Establecidos por Orden ministerial de 14 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de junio) los módulos máximos de 100, 500 y 1.500 pesetas para la distribución del fondo que se consigna en el plan de inversiones para 1963 del citado Patronato, especificado en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 8, por un importe total de 25.000.000 de pesetas, se establecen, a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de lucha contra el Analfabetismo las siguientes clases de ayudas:

a) 120.000 lotes de material, a 100 pesetas por lote, por importe de 12.000.000 de pesetas.

b) 20.000 ayudas ordinarias para la asistencia a los cursos de alfabetización, a 500 pesetas por ayuda, importe de pesetas 10.000.000.

c) 2.000 ayudas especiales de 1.500 pesetas para los alumnos sometidos a la campaña que tengan que desplazarse de su residencia o experimenten perjuicios de carácter económico por su concurrencia a los centros de alfabetización, por importe total de 3.000.000 de pesetas.

II. Caracteres de estas ayudas

2.º Las ayudas de la clase a) consistirán en elementos materiales de enseñanza, de control o de perfeccionamiento del aprendizaje y podrán ser de dos tipos:

— Lotes de iniciación, formados por cartillas, cuadernos de escritura, cuadernos de cálculo, libros de primeras nociones o de formación, impresos varios y material fungible.

— Lotes de continuación, integrados por cursos de enseñanza postal, periódicos para neolectores, libros de lectura y libros de conocimientos.

Las ayudas de la clase b) se concederán como estímulo en aquellos casos en que por razón de escasez de medios económicos, edad avanzada o dificultades manifiestas sea necesario emplear este tipo de motivación.

Las ayudas de la clase c) habrán de otorgarse a los asistentes a los cursos de alfabetización que deban vencer dificultades excepcionales para la concurrencia a los mismos.

III. Distribución de ayudas

3.º Las ayudas de cada clase que se asignan a las distintas provincias son las siguientes:

Provincia	Lotes de iniciación	Ayudas de 500 pesetas	Ayudas de 1.500 pesetas
Alava	225	160	16
Albacete	1.650	600	60
Alicante	1.650	400	40
Almería	3.000	800	80
Avila	400	160	16
Bağajoz	3.100	800	80
Balcares	450	160	16
Barcelona	2.500	400	40
Burgos	750	160	16
Cáceres	2.500	600	60
Cádiz	3.500	800	80
Castellón	1.500	400	40
Ciudad Real	1.650	400	40
Córdoba	3.100	800	80
Coruña	1.500	400	40
Cuenca	1.200	160	16
Gerona	300	160	16
Granada	3.500	800	80
Guadalajara	1.200	160	16
Guipúzcoa	600	160	16
Huelva	1.900	600	60
Huesca	750	160	16
Jaén	3.100	800	80
Las Palmas	2.500	600	60
León	950	400	40
Lérida	375	160	16
Logroño	300	160	16
Lugo	1.500	400	40
Madrid	2.500	400	40
Málaga	3.100	800	80
Murcia	2.500	600	60
Navarra	450	160	16
Orense	1.500	400	40
Oviedo	1.200	400	40
Palencia	300	160	16
Pontevedra	1.500	400	40
Salamanca	300	160	16
Santander	300	160	16
Sta. Cruz de Tenerife	1.500	600	60
Segovia	300	160	16
Sevilla	3.500	800	80
Soria	300	160	16
Tarragona	1.000	160	16
Teruel	1.500	400	40
Toledo	1.650	400	40
Valencia	2.500	600	60
Valladolid	300	160	16
Vizcaya	1.200	400	40
Zamora	300	160	16
Zaragoza	1.650	600	60
Total	75.000	20.000	2.000

Importe de los lotes de iniciación, 7.500.000 pesetas; importe de las ayudas de 500 pesetas, 10.000.000 pesetas; importe de las ayudas de 1.500 pesetas, 3.000.000 pesetas.

De la clase a) sólo se convocan, por el momento, las de los lotes de material de iniciación. Las 45.000 restantes se prevén para los lotes de material de continuación y se convocarán posteriormente.

IV. Adjudicación de ayudas

4.º En cada provincia se constituirá una Comisión integrada por el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, que la presidirá; el Inspector de Enseñanza Primaria responsable de la Campaña de Alfabetización, el Delegado Administrativo de Educación Nacional, un representante de la Delegación de Hacienda, de la Diputación Provincial, de la Delegación Provincial de Protección Escolar y del Servicio Escolar del Magisterio, actuando este último de Secretario.

La Comisión tendrá las siguientes facultades:

a) Distribuir las ayudas por localidades sobre la base de la propuesta que formule el Inspector de Enseñanza Primaria responsable de la Campaña de Alfabetización, que tendrá en cuenta las necesidades de cada zona conforme al plan general aprobado.

b) Formar los lotes de material de acuerdo con los elementos que hayan sido autorizados por la Junta Nacional contra el Analfabetismo y realizar las adquisiciones, previa aprobación de su propuesta, en la forma que se señalará.

c) Comprobar la aplicación de las ayudas y visitar los justificantes de las mismas.

A estos efectos, la Dirección General hará público oportunamente la relación del material que se puede incluir en los lotes y señalará los plazos y procedimientos que han de observarse por las Comisiones provinciales para la adquisición y entrega.

El pago de las ayudas de las tres clases y su justificación se realizará en la forma que disponga el Ministerio de Hacienda.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1963.—El Director general, J. Tena.
Sr. Jefe de la Sección de Creación de Escuelas y Secretario de la Junta Nacional contra el Analfabetismo

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 10 de septiembre de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprado	Vendido
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,780	59,960
1 Dólar canadiense	55,217	55,383
1 Franco francés nuevo	12,199	12,235
1 Libra esterlina	167,252	167,755
1 Franco suizo	13,351	13,892
100 Francos belgas	119,799	120,159
1 Marco alemán	15,016	15,061
100 Liras italianas	9,626	9,654
1 Florin holandés	16,553	16,602
1 Corona sueca	11,511	11,545
1 Corona danesa	8,656	8,682
1 Corona noruega	8,353	8,378
1 Marco finlandés	18,573	18,633
100 Chelines austriacos	231,699	232,396
100 Escudos portugueses	208,427	209,054

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos al Excmo. Sr. Ministro de la Vivienda, con indicación del acuerdo recaído en cada caso

Con fecha 23 de julio de 1963, a propuesta del Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen del Suelo, de 12 de mayo de 1956, y en los Decretos de 28 de junio de 1957 y 26 de noviembre de 1959, han sido sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda los siguientes asuntos:

1.º Sevilla.—Proyecto de reforma interior para regularización de salientes en varias vías de Sevilla, presentado por el excelentísimo Ayuntamiento de dicha ciudad.—Fué aprobado.

2.º Elche.—Proyecto de profundidad máxima edificable de la manzana 53 del sector 2, comprendida entre la calle de Santa Ana, puente de la Virgen, travesía de la Rambla y río Vinapó, en Elche, presentado por el excelentísimo Ayuntamiento de dicha ciudad.—Fué aprobado.

3.º Valencia.—Plan Parcial de Ordenación Urbana, señalado con el número 21, que corresponde al sector denominado «El Palmare», en Valencia, redactado por el excelentísimo Ayuntamiento de dicha ciudad y remitido por la Corporación Administrativa «Gran Valencia».—Fué aprobado.

4.º Orense.—Proyecto de urbanización de la calle de Jesús Soria, en Orense, presentado por el excelentísimo Ayuntamiento de dicha ciudad.—Fué aprobado.

5.º Huelva.—Proyecto de urbanización del último tramo de la Gran Vía, en Huelva, para el excelentísimo Ayuntamiento de dicha ciudad.—Fué aprobado.

6.º Linares.—Proyecto de apertura de la calle Murillo, en Linares (Jaén), presentado por el excelentísimo Ayuntamiento de dicha ciudad.—Fué aprobado.

7.º Valencia.—Plan Parcial de Ordenación Urbana señalado con el número 17, correspondiente al sector denominado «Fuente de San Luis», redactado por el excelentísimo Ayuntamiento de Valencia y remitido por la Corporación Administrativa «Gran Valencia».—Acordó aprobar dicho Plan Parcial, exceptuando de tal aprobación la manzana situada al este del cruce de las tres carreteras, y que esta resolución sea notificada al excelentísimo Ayuntamiento de Valencia y a la Corporación Administrativa «Gran Valencia».

8.º Bilbao.—Plan parcial de ordenación urbana de la finca «Sarrico» y manzanas que la circundan dentro del de la urbanización de la zona de Deusto, presentado por el excelentísimo Ayuntamiento de Bilbao.—Fué aprobado.

9.º Valencia.—Proyecto de modificación del Plan Parcial número 11 de Valencia para el excelentísimo Ayuntamiento de dicha ciudad, presentado por la Corporación Administrativa «Gran Valencia».—Fué aprobado.

10.º Córdoba.—Proyecto modificado del barrio del Naranjo, en Córdoba, presentado por el excelentísimo Ayuntamiento de dicha ciudad.—Fué aprobado.

11.º Tarrasa.—Solicitud de ampliación del plazo para la rectificación del Plan General de Ordenación Urbana de Tarrasa, presentada por el excelentísimo Ayuntamiento de dicha ciudad y remitida por la Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona.—Fué aprobado.

12.º Palma de Mallorca.—Proyecto de ordenación urbana de la zona comprendida entre las carreteras de Valldemosa y Sóller, en Palma de Mallorca, presentado por el excelentísimo Ayuntamiento de dicha ciudad.—Ha acordado aprobar el proyecto de ordenación urbana de la zona comprendida entre las carreteras de Valldemosa y Sóller de acuerdo con el dictamen de la Jefatura Provincial de Obras Públicas, según el cual en las carreteras C.711, de Palma al puerto de Sóller, y L.71-3, de Palma a Valldemosa, se debe respetar el ancho de veinte metros entre fachadas hasta el cruce con la vía de cintura proyectada por ese Ayuntamiento. A partir de dicho cruce deberán situarse las edificaciones de acuerdo con la Ley del 7 de abril de 1952, a 14,75 metros del eje actual de la carretera C.711, y a 13 metros del eje de la carretera L.71-3.

13.º La Coruña.—Recurso de reposición interpuesto por don Julio Padrón Atienza, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de «Inmobiliaria Los Castros, S. A.», contra la Orden ministerial de 26 de marzo de 1963:

Resultando que la Orden ministerial de 26 de marzo de 1963 se dictó ratificando la de 26 de julio de 1960, que denegó la solicitud de aprobación de un Plan de Urbanización en la ciudad de La Coruña, por suponer una modificación del Plan General de Ordenación de aquella ciudad sin cumplirse lo dispuesto en la sección quinta, artículo 36 y siguientes de la Ley del Suelo.

Visto el informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y Considerando que la Orden ministerial de 26 de marzo de 1963 es una reproducción de la de 26 de julio de 1960 y que ésta había adquirido firmeza por no haberse impuesto recurso contra la misma en su momento oportuno:

Considerando que contra la Orden ministerial de 26 de marzo de 1963 no cabe recurso alguno de mérito de lo antes razonado; y

Considerando que no es de aplicación lo dispuesto acerca del silencio administrativo, puesto que la cuestión debatida fué resuelta por la Orden ministerial de 26 de julio de 1960.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen del Suelo, de 12 de mayo de 1956, y en los Decretos de 28 de junio de 1957 y 26 de noviembre de 1959, ha acordado desestimar el recurso de reposición interpuesto, dejando válida y subsistente la Orden ministerial de 26 de marzo de 1963.

14.º La Coruña.—Recurso de alzada interpuesto por don José San Martín Alonso, como Gerente de «Inmobiliaria Los Castros, Sociedad Anónima», contra el acuerdo de la Dirección General de Urbanismo de fecha 6 de mayo de 1963 declarando no haber lugar a recurso alguno contra la Orden ministerial de 26 de marzo de 1963.

Visto el informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento ministerial;

Considerando que la Orden de 26 de marzo de 1963 no es otra cosa que reproducción de la de 26 de julio de 1960, que en el momento actual no es susceptible de recurso alguno en vía administrativa o judicial, ya que adquirió firmeza al no haberse interpuesto en su momento oportuno recurso contra la misma por «Inmobiliaria Los Castros, S. A.», pese a haberse dado por notificada de ella e incluso haberla invocado en escritos posteriores que dedujo.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen del Suelo, de 12 de mayo de 1956, y en los Decretos de 28 de junio de 1957 y 26 de noviembre de 1959, ha acordado desestimar dicho recurso de alzada declarando válido el acuerdo de la Dirección General de Urbanismo de 6 de mayo de 1963.